

14



CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS

En Hualañé a 16 de diciembre de 2013, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ**, Rut. **15.115.000-5**, representada por su Alcalde don **CLAUDIO PUCHER LIZAMA**, cédula nacional de identidad N° **15.115.000-5**, ambos domiciliados en Avenida Libertad N° 90, Hualañé, en lo sucesivo "**EL MANDANTE**" y el Sr. **JUAN FRANCISCO VALDERRAMA LABRA** RUT.: **15.115.000-5**, con domicilio en Parronal S/N de la comuna de Hualañé, adelante "**EL MANDATARIO**", han convenido el siguiente contrato, de acuerdo a trato directo aprobado bajo decreto N° 4315 de fecha 16 de diciembre de 2013.

PRIMERO: La **I. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ**, contrata a don **JUAN FRANCISCO VALDERRAMA LABRA**, para la "**CONSTRUCCION DE NORIA MANUAL PARA UN TOTAL DE 24 CASAS EN EL SECTOR DE REMOLINO CON UN METRO LIBRE DE DIAMETRO Y 13 METROS DE PRODUNDIDAD**", POR UN VALOR DE \$3.784.200 (Tres millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos pesos) IVA INCLUIDO.

SEGUNDO: Por Los trabajos ejecutados la **MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ** cancelará la suma única y total de **\$3.784.200.** (tres millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos pesos) IVA incluido, los que serán cancelados de la siguiente forma:



EL CIENTO POR CIENTO (100%) UNA VEZ TERMINADOS LOS TRABAJOS Y RECIBIDOS CONFORME POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS DEL MUNICIPIO

TERCERO: Los trabajos serán ejecutados en virtud a lo señalado por la Dirección de Obras Municipales.

CUARTO: La **DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES** le corresponderá la recepción de los trabajos contratados.

QUINTO: La **MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ** podrá poner término inmediato al contrato, en forma unilateral y anticipada, sin necesidad de juicio previo y sin derecho a indemnización para el mandatario, por cualquier incumplimiento grave de las obligaciones y por las siguientes causales:

- a) Si el mandatario no iniciare oportunamente los servicios contratados, no cumpliera con los servicios contratados.
- b) Si el mandatario, no acatare las ordenes e instrucciones que, de acuerdo con el contrato y por escrito le impartiere la Municipalidad de Hualañé.
- c) Si el mandatario fuere declarado en quiebra, falleciere y es persona natural, o se disolviera, si es persona jurídica;
- d) Por cualquier incumplimiento grave de las condiciones estipuladas en el presente contrato.

SEXTO: Además de lo dicho, el mandatario será responsable de los accidentes de su personal, en los lugares que presten sus servicios y de todos los daños que se produzcan, al mandante o a terceros, por acciones u omisiones de sus empleados o trabajadores.

SEPTIMO: El plazo para la ejecución de los servicios será de 15 días corridos, los que se contabilizarán a partir de la firma y tramitación del presente contrato.

OCTAVO: La personería de don **CLAUDIO RUCNER LIZAMA** para actuar como **ALCALDE** de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ**, consta de Sentencia de fecha 30 de noviembre del año 2012 en la cual el Tribunal electoral Regional, Séptima Región, Talca, lo proclama como tal y de Acta de Instalación del Honorable Concejo de la Ilustre Municipalidad de Hualañé de fecha 06 de diciembre de 2012.-



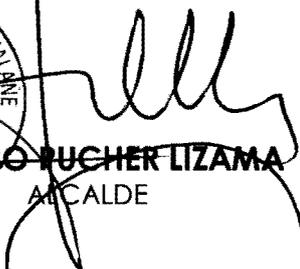
NOVENO: Para todos los efectos legales, que pudiesen derivarse del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Hualañé y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO: Acorde con lo dispuesto en las cláusulas precedentes, el Sr. **JUAN FRANCISCO VALDERRAMA LABRA**, no estará sujeto a horario de trabajo, fiscalización directa e inmediata, y tampoco existirá subordinación o dependencia, ni vinculación con la I. Municipalidad de Hualañé.

DECIMO PRIMERO: Como no existirá dependencia directa e inmediata, ni tampoco concurren en este contrato, los elementos de subordinación que impliquen las condiciones de Empleador a la empresa la **MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ** no tendrá obligaciones de efectuarle a los trabajadores de la empresa, Imposiciones en la Ex Caja de Previsión de Empleados Particulares, Administradora de Fondos de Pensiones y otros Institutos Previsionales, ni a ningún otro título en el presente o en el futuro, ni tampoco responderá por enfermedades Profesionales o accidentes que se produzcan a causa o con ocasión de esa prestación de Servicios, el sr. **VALDIVIA** deberá cancelar el 1% correspondiente a obra menor.

DECIMO SEGUNDO: El presente contrato es leído por ambas partes y se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder del mandatario.


JUAN FRANCISCO VALDERRAMA LABRA
CONTRATISTA



CLAUDIO PUCHER LIZAMA
ALCALDE


DANIEL KALOGERINI LOPEZ
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES
Vº Bº CONTRATO



LUIS ARTURO FLORES CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL